



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00101-00**
DEMANDANTE: **ELBER ENRIQUE OÑATE DAZA**
(C.C. 84.036.613)
DEMANDADO: **MARÍA AUXILIADORA GUERRA (C.C. 56.075.990)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2018-00371-00**
DEMANDANTE: **ALFREDO ARIZA FERNÁNDEZ (1.122.407.295)**
endosatario al cobro de FIDEL JOSÉ DAZA MANJARRÉS
(C.C. 5.164.346)
DEMANDADO: **YULIETH PAOLA VEGA HERNÁNDEZ (C.C. 1.122.403.751)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término concedido al demandante para que subsanara, se encuentra vencido sin que se hayan pronunciado al respecto. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00354-00**
DEMANDANTE: **ARNOLDO JOSÉ GUERRA CABANA (C.C. 1.122.397.799)**
DEMANDADO: **ROSA INÉS ARIZA DE PÉREZ (C.C.43.070.385)**

Revisando el expediente, se observa que se encuentra mas que vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias exigidas por esta Judicatura en auto de fecha el 24 de enero de 2024, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar la presente demanda por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

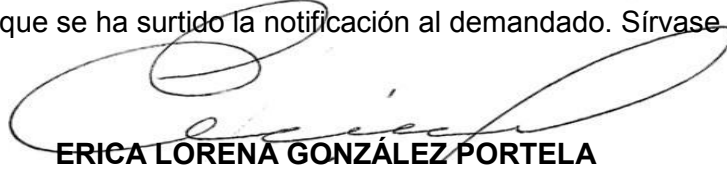
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, Veintidós (22) de enero (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante, allegó memorial indicando que se ha surtido la notificación al demandado. Sírvasse proveer.



ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00059-00**
DEMANDANTE: **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**
(NIT 890.903.938-8)
DEMANDADO: **BORIS ARMANDO PALACIO MÁRQUEZ (C.C 84.039.043)**

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisados los anexos de la demanda, observa el Despacho que la parte demandante, a pesar de que hizo referencia al *formato de vinculación* en el escrito de demanda, como prueba de obtención del correo electrónico del señor Palacio Márquez, no se anexó el documento, en consecuencia, se le conminará al apoderado del extremo activo que allegue las evidencias correspondientes para darle continuidad al proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo del Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira,**

RESUELVE:

REQUERIR al extremo demandante para que aporte las evidencias que demuestren la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ